

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
y la Serenísima Señora
Princesa de Asturias,
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

Administracion económica de la pro-
vincia de Segovia.

Contribucion industrial.

CIRCULAR.

El artículo 78 del Reglamento de la Contribucion industrial y de comercio de 20 de Mayo de 1873, manda que los trabajos necesarios para la confeccion de las matrículas den principio con noventa dias de anticipacion al en que comience á regir el año económico.

Con objeto de que los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento formen la del próximo ejercicio de 1875 á 76, ajustándose á lo que dicho Reglamento dispone; esta Administracion ha acordado hacerles las prevenciones siguientes:

1.º Del exámen minucioso que ha verificado esta oficina en las matrículas del actual año económico, ha visto que pocos son los Ayuntamientos que llevan los registros especiales de cada gremio ó colegio que marca el artículo 90 del citado Reglamento. Dichos registros son la base principal que sirve de norma para la formacion de las matrículas, porque de ellos parten las relaciones que han de darse á los clasificadores á fin de que se distribuyan las

cuotas que á cada gremio corresponde.

Careciendo los Ayuntamientos de un documento tan importante como es el registro, (cuyo modelo se inserta á continuacion de esta Circular) no pueden tener conocimiento exacto de las alteraciones ocurridas durante el ejercicio en los respectivos gremios; de aquí que no figuren en matrícula muchos de los nuevos industriales y que aparezcan en ella otros cuyas bajas están acordadas definitivamente.

Los industriales que han de figurar en el citado registro por ser agremiables, son los que ejercen una misma profesion, industria, arte ú oficio de los comprendidos en la Tarifa 1.º y 4.º del Reglamento, como así mismo los de las demás Tarifas señaladas con la letra A.

2.º Tan luego tengan conocimiento de esta Circular, procederán los Alcaldes y Secretarios, previas las formalidades que marca el artículo 94 del Reglamento, á convocar los gremios para que elijan entre sus individuos uno, dos ó tres Síndicos, segun la importancia numérica de él para que les representen en los casos que sean necesarios.

3.º Cuando un gremio no llegue á diez individuos, tendrá derecho á nombrar Síndico aunque para la clasificacion y señalamiento de cuotas serán convocados todos ante el Alcalde, bajo cuya presidencia se ejecutará el reparto, resolviéndose las dificultades que se susciten por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el del Presidente, sin perjuicio del derecho á la reclamacion de agravio segun marca el Reglamento.

4.º La falta de asistencia de todos los individuos del gremio al local respectivo en el dia y hora señalados ó la negativa de los asistentes á la eleccion de Síndicos y clasificadores, se considerará como renuncia espresa á verificar el nombramiento, haciéndolo en tal caso el Alcalde respectivo.

5.º Una vez constituidos los gremios, el Alcalde entregará á los clasificadores, bajo recibo, una lista nominal de los individuos que le formen ó constituyan. Esta lista será sacada del registro de que se hace mencion en la prevencion primera.

6.º Los clasificadores con intervencion de los Síndicos, distribuirán el cupo que haya correspondido al gremio, señalando á cada contribuyente

la cantidad que ha de satisfacer, teniendo en cuenta para ello las utilidades por individuo, no pudiendo señalarle mas del cuadrúplo ni bajar de la tercera parte de la cuota fijada en la tarifa.

7.º Si los Síndicos y clasificadores de un gremio rehusaren verificar la clasificacion individual de categorías, formar el reparto ó dejaren trascurrir sin ejecutarlo los términos señalados para efectualo, sin embargo de haber sido amonestados por segunda vez, hará la clasificacion el Alcalde respectivo sin que tengan los individuos del gremio derecho á reclamacion de agravio, por la cuota que se les señale dentro de los límites del art. 99 del reglamento.

8.º Una vez terminadas las operaciones preliminares en la forma que queda demostrada, se procederá por los Alcaldes y Secretarios á la formacion de las matrículas en vista de las relaciones gremiales, de la del año anterior y den cuantos datos ó antecedentes puedan adquirir á fin de que la nueva matrícula se haga con toda exactitud y precision. En la misma no se comprenderán mas que aquellos individuos que al formarse ejerzan industria y que no tengan aprobados los espedientes de baja.

9.º Encargo á los Secretarios de Ayuntamiento tengan especial cuidado al formar la espresada matrícula de que los industriales figuren por orden de tarifas y clases. Tambien les encargo clasifiquen debidamente los tablajeros que á la vez no sean tratantes en carnes en la clase 3.º núm. 32. «Vendedores al por menor de carne fresca que adquieren por su cuenta las reses para espenderlas en la forma indicada» pues no existiendo mas que veintidos tratantes, estos no pueden abastecer á todos los tablajeros de la provincia y de suponer es, que compren las reses y las espendan por su cuenta.

10.º En los pueblos donde existan industriales de los comprendidos en el n.º 106 de la Tarifa 2.º acompañarán los alcaldes á la matrícula una certificacion en la que conste el número de caballerías que tienen amillaradas, las destinadas al carro y el de fanegas que cultivan, para poder apreciar esta Administracion si se amillararon por eludir el pago de la contribucion Industrial ó efectivamente están destinadas la ma-

yor parte del año á los trabajos agrícolas.

11.º Habiendo observado que existe un número corto de vendedores de sal y gas-mille en la provincia, advierte esta oficina á los Alcaldes y Secretarios que, la cuota asignada á esta clase de industrias es la 6.º de la Tarifa 1.º devengándose con separacion de todas las demás aunque se espandan dichos artículos en el mismo local donde se ejerza otra que figure en mayor clase.

12.º Los totales de las matrículas se harán con separacion de Tarifas, formándose un resumen de todas ellas; en cuyas operaciones aritméticas procurarán la mayor exactitud para facilitar su exámen y aprobacion.

13.º De cada matrícula se formarán dos ejemplares y una lista cobratoria en papel de oficio, pudiendolo verificar en impresos siempre que se una el papel de reintegro.

14.º El modelo de las matrículas y lista cobratorias, es el que se inserta á continuacion, previniendo á los Secretarios de Ayuntamiento, cuiden de ajustarse en un todo á los mismos, en la inteligencia de que si se omite alguno de los requisitos que se marcan en esta circular ó tienen enmiendas y raspaduras no serán admitidas y

15.º El servicio de formacion de matrículas, ha de quedar terminado el dia diez y ocho del próximo mes de Mayo y presentadas en esta Administracion con los recibos talonarios, llenas las matrículas para el treinta del mismo; plazo improrogable y suficiente para que puedan ultimarse dichos trabajos, cualquiera que sea la importancia de la localidad.

Esta Administracion no duda del celo y actividad que siempre han desplegado en este servicio los espresados funcionarios, y confía que antes del plazo marcado le darán por terminado; estando dispuesta la oficina de mi cargo á solventar á correo seguido cualquiera duda que se les ocurra para la formacion de las espresadas matrículas

Segovia 13 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Jesé Ruiz Mora.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Pueblo de

Año económico de 1875 á 1876
Consta de habitantes establecidos y la
corresponde la base de poblacion.

Matricula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 135 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos á la Contribucion Industrial, como comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de orden.	Número con que figura en la tarifa.	APELLIDO Y NOMBRE de los contribuyentes.	PROFESION, INDUSTRIA, ARTE U OFICIO porque contribuyen.	CALLE Y NÚMERO de su casa ó habitacion.	CUOTA para el Tesoro. Pesets. Céts.	Aumento de la 9.ª parte sobre la cuota. Pesets. Céts.	TOTAL de ambas casillas. Pesets. Céts.	é por 100 de aumento sobre la misma parte de matricula, estadística é impuesto, premio de cobranza, etc. Pesets. Céts.	TOTAL general. Pesetas. Céts.	Quarta parte correspondiente al trimestre. Pesetas. Céts.
1	1	D. F.... de T....	Vendedores de aceite y jabon al por mayor.	TARIFA 1.ª Clase 1.ª Venta nueva, núm. 1. Clase 6.ª						
2	12	N.... de M....	Tiendas en que se vende al por menor vinos y aguardientes del pais.	Real, id. 12. Total de la tarifa 1.ª....						
3	104	T.... de F....	Carretas de transporte por cuenta ajena.	TARIFA 2.ª Cámen, id. 4. Suma la tarifa 2.ª....						
4	12	M.... N....	Telares mecánicos para leer telas, cuyo ancho sea menor de 1.045 metros.	TARIFA 3.ª San Juan, id. 8. Suma la tarifa 3.ª....						
5	74	N.... X....	Maestros soladores.	TARIFA 4.ª San Justo, id. 3. Suma la tarifa 4.ª....						

NOTA. Segun se demuestra por el presente modelo, el número que se ha de poner en la casilla "Número que tiene la tarifa" es el que tiene elegirante de la industria de que se trata, y no el de orden, segun muchos ayuntamientos estamparon en las matriculas del actual ejercicio

COMISION PROVINCIAL.

Bagajes.

Terminando en 30 de Junio próximo la subasta del servicio de bagajes que se facilita en los cantones del Espinar, Villacastin, Labajos, Martin Muñoz de las Posadas, Montuenga, San Cristóbal de la Vega, Cerezo de Abajo, Bocaguillas, Pradales, Onrubia, Otero de Herreros y esta Capital, y teniendo presente lo que disponen las Reales órdenes de 17 de Enero de 1865 y 22 de Junio de 1869, ha acordado esta Corporacion celebrar ante la Comision provincial el dia 17 de Mayo próximo á las dos de su tarde, la subasta del indicado servicio que ocurra durante los tres años económicos de 1875 á 76, 76 á 77 y 77 á 78, que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1878, bajo el tipo y condiciones siguientes:

1.ª La subasta de todo el servicio de bagajes que para las tropas del ejército, presos pobres, pobres enfermos, y demás individuos á quienes haya necesidad de facilitar-seles durante los tres años económicos expresados, se celebrará ante la Comision provincial el dia 17 de Mayo próximo de dos á dos y media de su tarde.

2.ª Durante la hora marcada anteriormente se entregarán al Señor Presidente las proposiciones que se hagan, en pliegos cerrados, redactados con sujecion al modelo número 1.º que se inserta á continuacion, pasada la cual, no se admitirán mas y se abrirán por dicho Señor á presencia de los interesados para saber su contenido.

3.ª A cada pliego acompañará carta de pago por la cual se acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta Capital, ó en la Depositaria de la Diputacion, el 1 por 100 del tipo de la subasta, para responder del cumplimiento del contrato, á excepcion del contratista actual, devolviéndose en el acto para hacerla efectiva, á las personas que no se les adjudique el remate, aumentándose al 5 por 100 por el que resulte favorecido, la cual se le entregará á la terminacion de su compromiso.

4.ª El tipo acordado por la Excelentísima Diputacion para la subasta, es el de 11382 pesetas.

5.ª No se admitirá proposicion que exceda de dicha cantidad, adjudicándose la subasta á favor de la que la Comision provincial juzgue mas beneficiosa.

6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán por solo quince minutos entre los interesados en ellas, pujas á la llana hasta obtener algun beneficio, pero si no se lograra, designará la suerte á quien se ha de agraciarse.

7.ª El contratista tendrá en cada uno de los pueblos que quedan designados, un representante, que en su nombre se entienda con la autoridad local y facilite los pedidos que le haga.

8.ª El abono del importe de la subasta se hará por trimestres vendidos, en la Depositaria de fondos provinciales, quedando á favor del contratista el precio que deberán satisfacer los que usen de los bagajes segun las tarifas, condiciones en que se hallen y disposiciones vigentes.

9.ª El contratista no podrá ser obligado á facilitar mas bagajes que los ordenados por los Alcaldes de los pueblos que quedan citados, por medio de papeletas arregladas á los modelos números 2 y 3 que se insertan á continuacion, que le pasará con la correspondiente anticipacion, manifestándole á la vez la hora de salida; pero si por circunstancias especiales ó morosidad del rematante en facilitar las caballerías ó carros, tuviese necesidad la autoridad local de buscarlas por sí, será cargo del contratista abonar á los dueños su importe.

10. Los gastos que ocasione el expediente de remate y los de reduccion del contrato á escritura pública, serán de cuenta del rematante el cual no podrá pedir indemnizacion alguna ni subida de precio, sino por circunstancias especiales en que se encuentre el país á juicio de la Diputacion provincial, puesto que el contrato se entiende á suerte y ventura, con renuncia de todo fuero ó privilegio por parte del rematante.

Segovia 13 de Abril de 1875.
—El Vicepresidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—Salvador María Sanz, Secretario.

Modelo número 1.º

Pliego de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., enterado detenidamente del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm., se compromete á facilitar todo el servicio de bagajes que se necesite en los pueblos expresados en aquel, durante los tres años económicos á que se refiere la condicion 1.ª, para las tropas del ejército, presos pobres, pobres de tránsito y demás individuos que tengan opcion segun las disposiciones vigentes, por la cantidad de.... (en letra.)

Fecha y firma.

MODELOS QUE SE CITAN EN EL ANTERIOR PLIEGO DE CONDICIONES.

Modelo número 2

Papeletas de bagajes que se faciliten á las tropas del ejército y pobres de tránsito.

Canton de bagajes de _____ Pueblo de _____

Pasa _____ vecino de _____ con _____
carros caballerías mayores y menores, prestando el servicio á _____
que desde _____ pasa á _____
al cual se expidió pasaporte por _____
en de _____ de 18 _____ con el número _____ para
hacer el servicio hasta el pueblo de _____ cuyo
Alcalde se servirá poner á continuacion de esta papeleta el número de bagajes con que se haya presentado, caso de no verificarlo con todos; firmando además el sugeto que recibe el servicio. de _____

Se presentó el bagajero con:
Carros.....
Caballerías mayores....
Idem menores.....

Importe de este servicio. _____
de _____ de 18 _____

Está conforme:
El individuo que recibe el servicio,

Modelo número 3.

Papeletas de bagajes que se faciliten á los presos pobres.

Canton de bagajes de _____ Pueblo de _____

Pasa _____ vecino de _____ con _____
carros caballerías mayores y menores, prestando el servicio á la Guardia civil de este puesto hasta el pueblo de _____ para la conduccion de presos que con carta guia del Sr. Gobernador de _____ se dirigen á disposicion de _____, y cuyo Alcalde se servirá poner á continuacion de esta papeleta el número de bagajes con que se haya presentado, caso de no verificarlo con todos, firmando además el Guardia encargado de la conduccion. de _____ de 18 _____

Se presentó el bagajero con:
Carros.....
Caballerías mayores....
Idem menores.....

Importa este servicio.. _____
de _____ de 18 _____
El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio, _____
Está conforme:
El Guardia civil encargado de la conduccion,

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el mayor acierto la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros y demás que posean fincas en este término jurisdiccional é igualmente los colonos y ganaderos presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole, que de no verificarlo así se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Villaverde de Iscar 7 de Abril de 1875.—El Alcalde, Pedro Aguero.

Peluquería de M. Gilaranz, plazuela de Corpus núm. 9, Segovia.

En dicho establecimiento se necesita un dependiente que sepa bien afeitar.

Pastos.

Se arriendan los de los Salidos y la sierra de Torrecaballeros y la Aldehuela.

Se vende ganado vacuno y lanar.

Segovia. Imp. de Onadero, Calle Real 42.